

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS — Oficinas: REINA, 8, 2.º — 10 PESETAS AL AÑO — Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DE ACTUALIDAD

Un nuevo reglamento.—Mudanzas fenestras.—Hacen falta reglas duraderas.—Los pagos, los sueldos y la acumulación de retribuciones.

Anúnciase un nuevo reglamento de provisión de escuelas. Las disposiciones que el Sr. García Alix va llevando á la Gaceta lo están haciendo casi necesario. Estamos, pues, abocados á nuevas sorpresas.

Verdaderamente el reglamento de 7 de septiembre tiene cosas malas, inaceptables é indefendibles. Valía la pena de modificarlas cuanto antes. Ahora bien; de eso á echarlo todo á rodar y á dar un nuevo salto en las tinieblas, hay alguna diferencia.

Esta mudanza continua de reglamentos menudos, casuísticos, sin una idea nueva, sin una solución pedagógica, constituye para el profesorado y para la enseñanza grave enfermedad. Nadie sabe á qué atenerse. Hoy proveen las escuelas los ministros, mañana las juntas locales, otro día los rectores.

Y no es lo peor esto, sino que á compás varían los motivos de preferencia para alcanzar las escuelas.

Una vez se dispone que el título sea la primera condición de preferencia, y muchos maestros, por mejorar un poco de fortuna se imponen verdaderos sacrificios y dejan la escuela poniendo un sustituto, y abandonan temporalmente la familia y gastan lo que no tienen á fin de alcanzar, por ejemplo, el título normal que ha de concederles en el primer concurso la anhelada preferencia... Cuando consiguen el título ha cambiado el reglamento, las condiciones de preferencia son otras, y todos aquellos sacrificios no les sirven para nada. ¿A cuántos maestros no ha ocurrido esto en los últimos años? Contesten por nosotros los perjudicados.

Más tarde se dispone que la primera circunstancia de preferencia sea el tener oposiciones aprobadas. Llegaron los concursos, y con tal disposición los maestros antiguos, encanecidos en la enseñanza,

meritorios sobre toda ponderación, pero sin oposiciones no podían ascender. Muchos de ellos, á costa de un esfuerzo y de una violencia muy difícil de imaginar, lanzáronse á hacer oposiciones. Hemos visto varios casos, más numerosos de lo que puede sospecharse. Daba pesadumbre ver á esos beneméritos metidos en tales trotes, pero era el único medio de ascender y por ellos pasaban... Todo inútil. Vino otro reglamento, y la preferencia rodó por el suelo y sus esperanzas quedaron burladas y sus sacrificios fueron inútiles. ¿A qué seguir? Los casos serían innumerables.

Esos maestros que han procurado honradamente ganarse una preferencia reglamentaria, comenzaron por descuidar la escuela y acabaron por recibir, como premio á sus esfuerzos, un desengaño. ¿Y se les podrá pedir entusiasmo, abnegación, para cumplir con celo su misión trascendental?

Y así rodando, rodando, van los diversos reglamentos sembrando por todas partes la confusión y el desaliento, y esta movilidad empuja en cada caso, á los no favorecidos, á luchar por la modificación y á buscar en los azares del río revuelto el codiciado ascenso.

Con tal sistema, con esta absurda y perturbadora movilidad del derecho, no puede haber nada coordinado, ni enseñanza próspera, ni escuelas atendidas, ni pies ni cabeza.

Bien nos parece que el reglamento de 7 de septiembre último se modifique, pero debe pensarse de una vez en algo estable, permanente, que cree un estado de derecho perdurable, pues solamente de este modo cabe esperar el progreso de la enseñanza, la tranquilidad del profesorado en su obra, y que cese el perturbador cambio de personal, que es plaga de las escuelas y tormento de los maestros.

Claro está que todo esto no se alcanzará simplemente con un nuevo reglamento.

Con esta cuestión de proveer las escuelas están ligadas otras más importan-

tes; por ejemplo, la de pagos y la de sueldos. Si tanto preocupan los traslados y los ascensos, si tanto se los discute, si son motivo secundísimo y desconsolador de tantos planes, de tantas instancias y de tantas reclamaciones, consiste en que esos traslados y ascensos son los medios únicos de huir de pueblos donde no pagan, y de mejorar, á veces en algunos céntimos, sueldos bochornosos por lo mezquinos.

El día que un gobierno logre que se pague puntualmente en todas partes, habrá menos aspirantes en los concursos y éstos habrán perdido una parte del interés que ahora inspiran. Y sobre todo, el día que tengan todas dotaciones decorosas, con aumentos por trienios ó quinquenios, la provisión de escuelas quedaría casi reducido al ingreso en el magisterio público. Y cada maestro, tranquilo en su escuela, consagraríase á su misión, á conocer su pueblo, á conquistarse el cariño de padres y discípulos. A eso debe aspirarse, y en tal sentido debe inspirarse el Sr. García Alix.

Ciertamente que no parece abonado el terreno para realizar totalmente tan bello ideal, pero el ministro de Instrucción pública puede dar algunos pasos en tal sentido. Bastaría para ello que el señor García Alix reformara el sistema de pagos garantizando el Estado el cobro puntual, y que, además, con una prudente acumulación de retribuciones, constituyera una nueva escala de sueldos más conforme á las necesidades de la vida moderna. En sus manos está el hacerlo. Otros ministros han tenido reparos por si la ley de Instrucción pública lo consentía ó no. El Sr. García Alix, que tan poco caso hace de las leyes, no puede tener tal reparo. Esto, aparte de que nosotros hemos demostrado varias veces que todo lo dicho puede hacerse sin faltar á la ley.

No olvide estos puntos de vista el señor García Alix. Hállase, según todas las noticias, animado de los mejores deseos, y es lástima que no los lleve acertadamente á la práctica. Bueno que nos

favorezca con un nuevo reglamento, pero más importante que todo eso, de mucha más trascendencia, es resolver la cuestión de pagos y la de retribuciones.

EL DEBER DE EDUCAR

Es la educación cosa tan natural é intrínseca á la esencia de la familia, que algunos filósofos no dudan poner en ella su fin y razón de ser, definiéndola: *Conjunctio plurium personarum quae per ipsam naturam educationis gratia sociatae sunt.* (P. Liberatore.)

Pero ya que no sea éste el único fin de la familia, no puede negarse que es principalísimo é inseparable de ella, y lo que más le enaltece y dignifica; porque el alma del niño necesita tanto de la educación como el cuerpo de sustento, y de uno á otro media la misma proporción que la del cuerpo al alma; y así la educación es la primera y más importante de todas las necesidades ordinarias del hombre, para cuyo remedio ordenó Dios la formación de la familia.

De aquí se sigue que la educación es á la vez un deber riguroso del padre, á quien pertenece el cuidado de que se consiga el fin de la familia y un derecho propio y nativo suyo de atender á esta educación; deber incluídible é indeclinable que arranca inmediatamente de la misma paternidad, derecho imprescriptible é inviolable por su misma naturaleza.

No quiere esto decir que no pueda el padre delegar á otros el ejercicio de este derecho, ó asociarse otras personas con quienes pueda compartir dichas funciones, pero siempre resultaría cierto que cualquiera otro que no sea el padre intervendrá en la educación directamente sólo por comisión voluntaria del padre, es decir, en virtud de un título derivado ó adventicio.

Abondando más en la naturaleza íntima del deber de la educación que incumbe á los padres, hallamos que originariamente es un deber moral, que viene impuesto por la misma ley natural á todos los hombres, cuando asumen los honores y las cargas inseparables de la paternidad. El deber moral puede quedarse en el terreno de lo moral ó bien entrar además en la esfera de lo jurídico, esto es, que sin perder su naturaleza propia, se añade por el Estado la fuerza especial mediante la cual se obliga directa ó indirectamente al cumplimiento del mismo, y se concede acción civil determinada para la exacción del derecho correlativo.

La intervención del Estado en los deberes morales del hombre lleva siempre consigo cierta imposición y fuerza externa que limita la libertad humana, y está únicamente justificada por la necesidad de que no se pierda el bien social, y, por tanto, debe cesarse el Estado á dar á los deberes y derechos morales el carácter de jurídicos cuando sea rigurosamente necesario para la sociedad y en la medida que ésta lo reclame.

En el derecho moderno, tal vez se ha atropellado el deber moral para convertirlo en exclusivamente jurídico, tratando de imponer forzosamente á los padres la instrucción elemental de sus hijos y mucho más obligándoles á educarse en determinadas escuelas. No quiere esto decir que pongamos en tela de juicio la conveniencia de extender la enseñanza elemental, sino que dudamos de la razón que se atribuye el Estado, atentando contra la libertad paterna, aun á pretexto de proteger el derecho de los hijos y de no retardar la perfección humana.

Hemos dicho que la naturaleza del deber que tiene el padre de educar á sus hijos, no quita que para el cumplimiento del deber pueda asociarse otras personas que le ayuden y aun declinar en ellas todo el peso de este cargo. Ahora añadimos que es cosa conveniente y acertada que así lo hagan por tres razones principalmente: 1.ª, porque la mayor parte de los padres carecen de conocimientos bastantes para dar por sí mismos la instrucción y educación necesaria á sus hijos, y carecen además de la industria y habilidad práctica que pide esta materia; 2.ª, porque aun suponiendo esta perfección en los padres, es punto menos que imposible en todos ellos dedicar á este objeto la atención preferente, distraídos como se hallan en los cuidados de la casa y en el gobierno de la familia; 3.ª, aunque la suficiencia y la posibilidad se juntaran en los padres para educar á sus hijos, el amor apasionado esterilizaría muchas veces su propósito, pues aunque la educación pide mucho amor, ha de ser distinto del que se cría en el corazón de los padres.

De aquí arranca la dignidad y excelencia del cargo de maestro, que viene á desempeñar cerca de los niños, aunque por delegación, los oficios de padre. ¡Qué trascendencia tienen sus funciones! ¡Qué noble y delicada misión la suya!

J. AYNETO.

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

Un ruego á nuestros lectores

Números atrasados.

Necesitando para completar colecciones de EL MAGISTERIO ESPAÑOL algunos ejemplares de números correspondientes al segundo semestre de 1898, agradeceremos á nuestros lectores el envío de los que no necesitan entre los siguientes:

Números.	Fechas.
2.178.....	6 de julio de 1898.
2.179.....	9 id. id.
2.180.....	13 id. id.
2.181.....	16 id. id.
2.182.....	20 id. id.
2.186.....	2 de agosto id.
2.188.....	10 id. id.
2.189.....	13 id. id.
2.190.....	17 id. id.
2.192.....	24 id. id.
2.193.....	27 id. id.
2.194.....	31 id. id.
2.195.....	3 septiembre id.
2.199.....	17 id. id.
2.200.....	21 id. id.
2.201.....	24 id. id.
2.203.....	1 octubre id.
2.204.....	5 id. id.
2.205.....	8 id. id.
2.206.....	12 id. id.
2.207.....	15 id. id.
2.209.....	22 id. id.
2.210.....	26 id. id.
2.211.....	29 id. id.
2.212.....	2 noviembre id.
2.213.....	5 id. id.
2.215.....	12 id. id.
2.219.....	26 id. id.
2.221.....	3 diciembre id.
2.224.....	14 id. id.
2.227.....	24 id. id.

Movimiento de inspectores.

Ha sido nombrado inspector de primera enseñanza de Baleares D. Andrés Morey, profesor de aquella normal de maestros.

También han sido trasladados: D. José Soto y Campos, de Málaga á Lugo; D. Ceferino Granell, de Lugo á Málaga; D. Antonio Arocha, de Sevilla á Huelva; D. Antonio Ruperto Escudero, de Huelva á Sevilla.

No sabemos si pronto se continuará la lista, aunque alguien dice que sí.

NOCIONES

DE

LEGISLACIÓN ESCOLAR VIGENTE EN ESPAÑA

por

D. RUFINO BLANCO Y SANCHEZ

Profesor de la asignatura en la Escuela Normal Central de Maestros.

Este folleto es un resumen de Legislación escolar, que comprende hasta las últimas disposiciones publicadas por el Sr. García Alix.

Véndese el ejemplar á 50 céntimos de peseta en las principales librerías y en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Reina, 8. Madrid.

ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTROS

Commutación de estudios.

Las asignaturas de la carrera del magisterio se conmutarán por las del plan antiguo del Bachillerato del siguiente modo:

Asignaturas de la escuela.	Asignaturas del Bachillerato (plan antiguo).
Lengua castellana..... por	Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso.
Geografía é Historia..... por	Geografía é Historia de España.
Aritmética y Geometría..... por	Aritmética y Álgebra.—Geometría y Trigonometría.
Física, Química, Historia natural y trabajos manuales..... por	Física, Química, Historia natural.
Geografía é Historia universal por	Geografía é Historia universal.
Francés..... por	Francés (1.º y 2.º año).
Música y Canto..... por	A los que tengan aprobados estos estudios en la Escuela nacional de Música y Declamación

Los estudios del plan actual del Bachillerato se conmutarán:

Asignaturas de la escuela.	Asignaturas del Bachillerato (plan nuevo).
Doctrina cristiana é Historia sagrada, 1.º y 2.º elemental..... por	Equivalentes á cuatro años de la misma asignatura de los seis en que se estudia en el Bachillerato.
Religión y Moral, 1.º y 2.º superior..... por	1.º y 2.º año de Latín y Castellano.
Lengua castellana, 1.º y 2.º elemental..... por	3.º y 4.º año de Latín y Castellano.
Gramática general, Filología y Literatura castellana, 1.º y 2.º superior..... por	Geografía é Historia.
Geografía é Historia, 1.º y 2.º elemental.. por	Física y Química (tercer año).
Física, Química, Historia natural y trabajos manuales, 1.º y 2.º elemental..... por	Física y Química (4.º y 5.º año).
Física Química, Historia natural, con nociones de Geología. Biología y trabajos manuales 1.º y 2.º superior..... por	Francés (3.º y 4.º año).
Francés, 1.º y 2.º superior..... por	

En el grado normal se conmutarán:

Asignaturas de la escuela.	Asignaturas de Institutos ó escuelas especiales.
Inglés..... por	A los que tengan aprobadas estas asignaturas en Institutos ó escuelas especiales.
Alemán..... por	

Asignaturas de la escuela.	Asignaturas de la Facultad.
Estética y Literatura general y española (grado normal)..... por	A los Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras, y á los que sin haber llegado al doctorado tengan aprobadas, con efectos académicos, las asignaturas de Estética y Literatura española.
Derecho, Economía social y Legislación escolar (grado normal)..... por	A los Licenciados en Derecho y á los que sin haber llegado á la Licenciatura tengan aprobadas, con efectos académicos, las asignaturas de Economía Política y un curso de Derecho político administrativo.

Cuando los certificados que presenten los interesados ofrezcan dudas por la aplicación de las anteriores reglas, la Junta de profesores resolverá lo que proceda.

UN VENDEDOR DE RECOMENDACIONES

Con este epígrafe publicamos en el número 2.375 de nuestro periódico, correspondiente al 26 de mayo último, un artículo referente á dos cartas que llegaron á nuestro poder. Personas allegadas á la que aparece como firmante de aquéllas, y con autoridad suya, nos manifiesta que las cartas dichas no son auténticas.

Nuestro propósito al dar la noticia fué solamente corregir abusos y producir la reivindicación si había lugar á ella.

De todas suertes, nosotros deseamos que en el asunto intervengan los tribunales de justicia para que sea castigado quien deba serlo.

Compañerismo.

Dice la *Revista de primera enseñanza*, de Cádiz:

"En menos de diez meses han fallecido en Cádiz los tres antiguos profesores numerarios de esta escuela normal de maestros.

El 4 de agosto del año anterior falleció D. José Gich y Ros, profesor propietario desde 1859.

El 23 de marzo próximo pasado, falleció D. Luis Oliveros y Moreno, director desde 1869 y profesor propietario desde 1859

Y el 20 de mayo último ha fallecido don Antonio Bascón y Bascón, profesor propietario desde 1860.

Cuarenta años de vida íntima en un mis-

mo centro docente; cuarenta años de amistad nunca interrumpida por el más leve disgusto; cuarenta años de ejemplar compañerismo; siempre en paz, en fraternal unión como ejemplo á los que han de formar á los educadores de la niñez, estos queridos amigos, cuyo recuerdo será perdurable, legan á todos los maestros de España un alto ejemplo de unión y de fraternal compañerismo digno de ser imitado por todos para bien de la enseñanza y de la clase.

¡Descansen en paz nuestros inolvidables amigos y compañeros!

Distinción honrosa.

El ministro de Justicia é Instrucción pública de Honduras (América Central), ha acordado la adquisición de ejemplares del *Arte de la Lectura* de nuestro querido compañero D. Rufino Blanco, á quien felicitamos por tan señalada distinción.

Expedientes viajando.

Con motivo del censo, fueron muchos los maestros que incoaron expediente para adquirir nuevos títulos administrativos. A muchos se les expidieron oportunamente, otros estaban y están aún esperando.

Pues sepan de una vez estos que aún esperan, y por lo que pueda interesarles, que los expedientes no resueltos que había en el suprimido ministerio de Fomento se están devolviendo á los rectores para que, en cumplimiento del decreto de 18 de mayo, procedan á expedir los títulos administrativos.

Es un viaje de vuelta no previsto, pero que las reformas han impuesto á esos pobres expedientes.

La mayor dificultad.

Según personas conocedoras de la organización de los rectorados, la mayor dificultad que ha de hallar el decreto de 18 de mayo para su cumplimiento, es la escasez de personal administrativo de las universidades.

Se quiere cargar á las secretarías toda la primera enseñanza con sus múltiples incidencias, peticiones, alzadas, protestas, largos expedientes gubernativos, premios, libros de texto... todo absolutamente.

Concedemos gustosos al personal de las secretarías de las universidades todo el celo, toda la ilustración, todo el entusiasmo y toda la abnegación posibles. Pues con todo eso, cuando se encarguen de cuanto quiere confiarseles, se verán negros para despacharlo todo y acabarían los asuntos por estancarse.

El *Heraldo de los Niños* y *Album de los Niños*, dos revistas dedicadas á la infancia, que vienen publicándose todo el año con extraordinario éxito, se han fusionado en una sola con el nombre de la segunda, que seguirá publicándose los días 10, 20 y 30 de cada mes.

NOTAS PEDAGÓGICAS

La vigilancia en los recreos.

Un pedagogo francés opina sobre este punto lo siguiente:

Si los juegos son numerosos y animados, si todos los niños toman parte en ellos, si todos los niños observan respecto de los demás cortesía y urbanidad, si no se oyen palabras groseras, si á la primera señal cesan los juegos y los niños vuelven sin disgusto al trabajo, podremos decir que se trata de una buena escuela dirigida por un buen maestro.

Nada se opone á que el maestro tome parte en los juegos, porque los niños deben considerarle siempre como un amigo digno de respeto y obediencia.

De todas suertes, el maestro en el juego será prudente en palabras y en obras, y su presencia no será obstáculo para que los niños se muestren como son en los juegos. Sin esto, es imposible estudiar el carácter de los niños.

Rectificación.

En uno de los últimos números de EL MAGISTERIO ESPAÑOL se dió cabida á una noticia del distrito de Salamanca, relativa al nombramiento de maestro de la escuela de Patronato de la ciudad de Coria, respecto de la cual se nos dice:

El señor deán de la catedral de Coria, en uso de su perfecto derecho, como *único patrono fundacional*, ha hecho el nombramiento de maestro de la escuela de Obra Pía de esta ciudad, en favor del candidato que ha justificado reunir mejores condiciones de preferencia por su título y demás circunstancias.

Pretende el señor obispo tener derecho á intervenir en el nombramiento del tal maestro, presumiendo ser copatrono, sin tener en cuenta que ni la escritura de fundación le nombra siquiera, ni jamás ha intervenido ni pretendido intervenir obispo alguno en la elección de los maestros de dicha escuela de Obra Pía.

No dirigimos esta rectificación al excelentísimo é ilustrísimo señor obispo, persona dignísima que merece todo nuestro respeto y consideración, y á quien profesamos particular afecto y cariño. Nos dirigimos á quien ha aconsejado é inducido á protestar á tan respetable señor, cuando indudablemente le constaría que el nombramiento hecho á favor del último maestro no está autorizado por el señor obispo que entonces existía en Coria, sino por el señor deán, D. Nicolás Pasalodos Ledesma, como *único patrono* de la Obra Pía.

Quede la verdad en su punto.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España:
Medio año, 6 pesetas.—Un año, 10.
—La correspondencia y libranzas diríjanse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid

NUESTRA INFORMACIÓN

Nuevos reglamentos.—El de provisión de escuelas.—Algunas bases.—Tendencias varias y dificultades probables.

El Sr. García Alix no descansa en su labor reformista. Dictados varios decretos que nuestros lectores ya conocen, queda ahora la tarea de dar las instrucciones ó reglamentos correspondientes. En otro lugar verán ya nuestros lectores el reglamento interior del consejo de Instrucción pública, y se está elaborando otro sobre provisión de escuelas y disciplina profesional.

El proyecto se ha remitido ya al consejo de Instrucción pública para su informe; se ha reunido la sección de primera enseñanza y ha designado ponente que estudia el proyecto.

••

Poco puede adelantarse de ese reglamento. Hállase inspirado en el decreto de 18 de mayo último, y, por tanto, concede á los rectores facultades amplísimas en la provisión de escuelas, en la separación de los maestros, en la concesión de premios, en la inspección de todos los centros de enseñanza en el examen de los libros de texto, etc.

Las escuelas serán anunciadas todas por los rectores; formaránse las propuestas con sujeción á reglas de preferencia, basadas en el mayor sueldo, antigüedad en la última categoría y antigüedad total en el magisterio público. Las propuestas se publicarán oficialmente, se darán plazos concretos para reclamar; otros también concretos y especificados para que los rectores resuelvan y hagan públicas las resoluciones. Cuando éstas no satisfagan á los interesados, podrán éstos acudir en alzada al ministerio de Instrucción pública.

Las juntas locales dejarán de tener parte en la designación de maestros, y lo mismo las provinciales.

La concesión de permutas y licencias corresponderá á los rectores en forma análoga á la actual.

Se procura atenuar la facultad de los rectores en la separación de los maestros. Esa facultad continúa en el reglamento, pero sometida á reglas y condiciones que garanticen la inamovilidad. Así, por ejemplo, al maestro separado de su destino por el rector, se le concede plazo para acudir en alzada al ministerio, y la separación no se hará efectiva mientras la alzada no se resuelva.

Tales son los jalones de la nueva reforma, en la parte que afecta de un modo más inmediato á los maestros. No entramos en más detalles, porque todo es aún prematuro, y no se sabe lo que saldrá del Consejo, pues hállase expuesto á muchas variaciones.

Por de contado hay consejo que cree ver en el decreto de 18 de mayo y en el proyecto á que nos referimos, inspiraciones universitarias encaminadas á la exaltación de la autoridad de los rectores, y más aún á la de los secretarios de las universidades, que son, en último resultado, los que administran de hecho la primera enseñanza en los rectorados. Esta tendencia ha de ser combatida en el Consejo, á menos que los á

ello decididos no abandonen su actitud para no molestarse.

Otra duda hay también que el tiempo ha de aclarar. Ese reglamento hállase inspirado en un decreto que, según hemos demostrado, falta descaradamente á varios artículos vigentes de la ley del 57. ¿Pasará el Consejo por informar favorablemente y sin modificación un reglamento que viene á sancionar esas ilegalidades? No nos atrevemos á negarlo, porque conocemos el Consejo, pero no dejará de reconocerse que tal informe será un poco fuerte.

Tal es, imparcialmente expuesto, el estado de la cuestión. Por parte de las autoridades hay propósito de que el reglamento se dicte pronto, á fin de que pueda empezar á regir en julio próximo. Veremos si se consigue: difícil es si empieza á dar tropezones en el Consejo.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi augusto hijo el rey don Alfonso XIII, y como reina regente del reino, Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en palacio á quince de junio de mil novecientos.—María Cristina.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

REGLAMENTO

para el régimen interior del Consejo de Instrucción pública.

CAPITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Art. 1.º Las atribuciones conferidas al presidente del consejo de Instrucción pública, serán:

1.º Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre el consejo en pleno.

2.º Dirigir las discusiones.

3.º Determinar las secciones que deben dar dictamen sobre los asuntos remitidos á consulta del consejo en pleno, ó nombrar en su caso las comisiones especiales que hayan de emitirlo.

4.º Autorizar con su rúbrica las actas y acuerdos del consejo y firmar las consultas y comunicaciones que se dirigieren al gobierno.

5.º Establecer el régimen interior de la secretaría general del consejo, asignando á cada sección los empleados que deban auxiliar los trabajos.

6.º Ordenar la distribución de los gastos del material.

Art. 2.º Sustituirá al presidente del consejo en todas sus funciones el que lo fuere más antiguo de sección, y en igualdad de circunstancias el que tuviere más edad.

CAPITULO II

DE LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES

- Art. 3.º Serán atribuciones de los presidentes de las respectivas secciones:
 - 1.º Convocar y presidir sus juntas.
 - 2.º Designar el individuo ó individuos que formen las comisiones á cuyo examen se someta el despacho de los asuntos de cada sección, consultando, al efecto, las aptitudes y condiciones de cada cual, y estableciendo el más equitativo.
 - 3.º Autorizar las actas y acuerdos de la sección y cuidar de que sean devueltos al gobierno expedientes en que se haya pedido exclusivamente su consulta, luego que estuvieren desechados.
- Art. 4.º Sustituirá al presidente de sección el vocal más antiguo de ella, siendo preferido, entre los nombrados con igual fecha, el de más edad.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

- Art. 5.º Incumbe al secretario general:
 - 1.º Presentar al despacho del presidente los expedientes que el gobierno remitiere á consulta del consejo pleno, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.
 - 2.º Poner á disposición de los presidentes de las secciones aquellos que vinieren directamente á consulta de las mismas.
 - 3.º Asistir á las sesiones del consejo pleno para dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en ellas; redactar las actas y cuidar de que después de aprobadas se autoricen éstas competentemente, á tenor de lo ordenado en el artículo cuarto del art. 1.º
- Art. 6.º Para los fines prescritos en el artículo anterior, llevará el secretario general libros diferentes, á saber:
 - 1.º Libro de registro, en que habrá de constar la entrada, tramitación y salida de todos los expedientes que vinieren en cualquier concepto á consulta del consejo.
 - 2.º Libro de actas, donde se copiarán, por riguroso orden de fechas, las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el consejo pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los vocales que hubieren asistido á ellos.
 - 3.º Libro copiator, donde se insertarán literalmente, y por estricto orden de fechas, los dictámenes é informes emitidos por el consejo pleno, anotando los nombres de los vocales que hubieren concurrido al acuerdo, y transfiriendo en su caso con la misma puntualidad los votos particulares, con los nombres de sus autores.
- Art. 7.º En caso de ausencia, enfermedad ó incapacidad, será sustituido el secretario general del consejo por el oficial de mayor categoría, y en caso de igualdad de ésta, recaerá aquella designación en el más antiguo de esta categoría.

CAPITULO IV

DE LOS SECRETARIOS DE SECCIÓN Y OFICIALES ADSCRITOS

- Art. 8.º Será secretario de cada sección el oficial que designare el presidente, debiendo ser el nombramiento en los cinco de más categoría, y siendo igual ésta, en los más antiguos. Asimismo designará el oficial ó oficiales que ha de agregarse á cada sección.
- Art. 9.º Los secretarios de sección se ajustarán á lo preceptuado para el secretario general y llevarán los mismos libros que aquél, anotando en el copiator de informes los concernientes á los asuntos consultados directamente á la sección.

Art. 10. Los secretarios y oficiales adscritos harán los extractos de los expedientes cuando no vinieren hechos del ministerio, y redactarán y firmarán los dictámenes de aquellos asuntos que el presidente de la sección disponga.

Caso de que la sección no se conforme con el dictamen dado por el oficial, pasará á ponencia de un consejero.

CAPITULO V

DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO Y SECCIONES

Art. 11. El consejo de Instrucción pública, á propuesta de su presidente, acordará los días que ha de celebrar sus sesiones. Las secciones, cuando su presidente lo determine.

Art. 12. El consejo no podrá celebrar sesión sin la asistencia, por lo menos, de la tercera parte de sus individuos. Las secciones necesitarán la mitad más uno de los que se hallen en Madrid.

Art. 13. Si no concurriere número bastante, podrá citarse nuevamente para uno de los días inmediatos y despacho de los mismos asuntos, y los acuerdos tomados en esta reunión serán válidos, siempre que hayan de resolverse en definitiva por el pleno.

Art. 4. Abierta discusión sobre un dictamen, se hará uso de la palabra por el orden con que se haya pedido, empezando por los que la hayan pedido en contra.

Ningún consejero podrá hablar, ni en pro ni en contra, más de una vez en un mismo asunto, como no sea para rectificar equivocaciones ó para contestar á alusiones personales.

Art. 15. En ningún asunto podrán hablar más que tres consejeros en pro y tres en contra, y al terminar el último, declarará el presidente terminada la discusión y someterá el asunto á votación.

Los individuos de la sección ó comisión que hubiere dado el dictamen que se discute, podrán, consumiendo turno, hacer uso de la palabra cuantas veces lo creyeren conveniente.

El consejo, sin embargo, podrá acordar la concesión de nuevos turnos.

Art. 16. Cuando algún consejero desee enterarse á fondo de un dictamen puesto á discusión, se suspenderá ésta, y quedará sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Sólo en el caso de declararse por el consejo urgente un asunto, podrá continuar la discusión hasta el acuerdo definitivo, pudiendo, en este caso, abstenerse de votar el consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 17. Los asuntos sometidos á la deliberación del consejo se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan.

Art. 18. Las votaciones serán públicas, y se verificarán, ya levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobent, ya nominalmente, á petición de tres vocales. En ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro y en contra.

Art. 19. Cuando resultare empate en la votación, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión inmediata, en la que, sometido á nueva discusión, será votado en igual forma que lo fué en la anterior.

Si resultare nuevo empate, se someterá el asunto á votación nominal, acompañando, al

elevarlo al gobierno, nota comprensiva del número de votos y nombre de los votantes.

Quando lo creyeren oportuno, podrán salvar su voto en el acta correspondiente.

Art. 20. Las enmiendas y adiciones, salvo acuerdo del presidente, no podrán proponerse sino por escrito, después de leído el dictamen y antes de cerrarse la discusión, discutiéndose y votándose antes.

Art. 21. Los consejeros que asistan á un acuerdo tomado, ya en pleno, ya en secciones, podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 22. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma junta en que se tome el acuerdo que lo motive, y presentarse dentro del término de siete días siguientes á la fecha del acuerdo. Una vez leído el voto particular, podrán adherirse los que lo deseen.

Art. 23. Los votos particulares presentados en las secciones ó comisiones se discutirán y votarán en pleno, antes que los dictámenes que los motivan.

Art. 24. La sección ó comisión que hubiere dado el informe que ocasione el voto particular, podrá refutarlo dentro de los siete días siguientes, y dada cuenta de la refutación en el pleno, se elevará, en unión del dictamen y voto particular, al gobierno.

Art. 25. Cuando fuere desaprobado un dictamen de sección ó comisión, pasará á la misma para que lo reponga conforme á la opinión sustentada por la mayoría. Caso de que la sección ponente no se prestare á ello, el presidente nombrará una comisión de la mayoría, debiendo darse cuenta de su trabajo en la próxima sesión.

El consejo, en uno y otro caso, se limitará á declarar que el informe nuevamente redactado se halla conforme con lo acordado ó manifestado por el consejo.

Si el acuerdo de éste no fuera de conformidad con el dictamen, se nombrará nueva comisión.

Art. 26. Aprobados los dictámenes por las secciones ó el consejo pleno, se extenderán en los expedientes á que se refieran, anotándose los nombres de los vocales que los hayan autorizado con sus votos, haciendo constar si la aprobación fué por unanimidad ó el número de votos obtenido, ya en pro ya en contra, autorizándolos el presidente y secretario.

A continuación del dictamen, y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y refutaciones.

Art. 27. Ocurrido el fallecimiento de un consejero se dará cuenta en la sesión próxima, continuando el despacho de los asuntos después de hacer uso de la palabra los que lo deseen.

Dentro del novenario, y en sufragio del fallecido, se dirá una misa rezada con responso, á cuyo acto se invitará á los consejeros.

Art. 28. El consejo vacará desde 15 de julio á 15 de septiembre, quedando una comisión compuesta de los señores que se hallen en Madrid, para el despacho de los asuntos urgentes, á juicio del ministro.

La secretaría vacará igualmente, alternando sus empleados por terceras partes.

Los consejeros deberán dejar en la secretaría las señas de su residencia por si hubiera necesidad de citarles.

Art. 29. Los distintivos, honores y consideraciones de los consejeros son los fijados en la ley y los comprendidos en los artículos 6.º y 20 al 24 del reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública,

aprobado por real decreto de 20 de julio de 1859. Madrid 15 de junio de 1900.—Aprobado por su majestad.—Antonio García Aliz. (Gaceta del 16 de junio.)

JUNTAS PROVINCIALES

Cáceres.—En el Boletín del 13 de abril último se publicaron los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza tenían los ayuntamientos de esta provincia; y como á pesar del largo tiempo transcurrido haya varios que aún no han satisfecho lo que adeudan por el primer trimestre del actual ejercicio, ni por ejercicios anteriores, ni las sextas partes de ejercicios atrasados, y teniendo el firme é inquebrantable propósito de que los maestros cobren puntualmente sus haberes, quedan conminados los alcaldes de los ayuntamientos que en la actualidad tienen débitos por tan sagradas atenciones con la multa de 100 pesetas, la cual les será impuesta si en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de la presente circular en el Boletín Oficial, no ingresan en la caja especial de primera enseñanza las cantidades que adeudan; estando además dispuesto á adoptar cuantas medidas de rigor estime necesarias y á llevar á los tribunales de justicia á los que desobedecieren lo que en la presente les prevengo.

Sevilla.—Llegada la época en que deben celebrarse exámenes generales en las escuelas públicas de primera enseñanza, según lo establecido por el art. 40 del real decreto de 23 de septiembre de 1847 y disposiciones posteriores, cree oportuno esta excelentísima junta llamar la atención de las locales de primera enseñanza acerca de la conveniencia de dar á esos actos la mayor importancia y de conceder á los maestros y alumnos que más se distinguen, los premios y recompensas á que, según su juicio, se hayan hecho acreedores con el objeto de despertar en ellos saludables estímulos que han de reportar grandes beneficios á la enseñanza.

Al mismo tiempo se encarece á los señores alcaldes presidentes de las referidas juntas que tan pronto como se verifiquen los exámenes remitan á esta excelentísima corporación, con la urgencia posible, las actas de los mismos, haciendo constar en ellas el número de alumnos matriculados en cada escuela y el de los asistentes á los actos.

Nombramientos del concurso.

Burgos.

De Castrogeriz, D. Angel Hortu y Gaite-ro; de Santa María del Campo, D. Paulino Saldaña; de Huerta del Rey, D. Cayo Molinero Olalla; de Palacio de la Sierra, D.ª Antonia Arenzana; del Pozo de la Sal, D. Dionisio Guadilla, y de Pancorbo, D. Angel Martínez Conde.

Propuestas.

Distrito universitario de Oviedo.

Relación por orden de mérito de las maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno de ascenso en la Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1900, dotadas

con 1.375 pesetas, que son dos auxilia-rías de la escuela práctica normal de maestros de Oviedo.

María de los Angeles Andreu, S., 16, 10, 8, 27, 10 8; María Carmen Rodríguez, S., 16, 4, 14, 18, 0, 14, Rafaela Pérez Raimundi, S., 10, 11, 17, 10, 11, 17; Luciana Resano Jiménez, 10, 9, 16, 19, 1, 0; todas con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no hacer la declaración que determina el art. 23 del reglamento.

Ramona Broto Campo, S., 9, 8, 5, 13, 6, 0; Adellna Suárez Guisasaola, S., 9, 3, 6, 11, 7, 6; María Remedios Jiménez, S., 8, 9, 14, 8, 9, 14; todas con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no hacer la declaración á que se refiere el art. 23 del reglamento.

Hircia Zubeldia Tamayo, S., 8, 6, 28 8, 6, 28, María Socorro Madrid González, S., 8, 3, 22, 8, 3, 22, Manuela Díez Santos, S., 4, 7, 2, 16, 6, 6, Luisa Llanos Cobes, S., 4, 6, 10, 31, 2, 2; Laureana Martínez Navarro, S., 3, 10, 16, 17, 3, 10, todas con 1.100 pesetas.

María Dolores López Pedrero, 1.100, S. Procede su exclusión por no estar en forma la hoja de servicios y no hacer la declaración que previene el art. 23 del reglamento.

María P. García de la Mata. Procede su exclusión por no reunir condiciones para concursar plazas de este sueldo y clase.

NOTA. Ha sido eliminada de este concurso, por haber presentado su expediente fuera de plazo, D.ª Tomasa Iñarregui é Iñanolain, maestra de la escuela de Pegalajar, en Jaén.

Relación por orden de mérito de las maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno de ascenso en la Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1900 dotadas con 1.100 pesetas, que son la auxiliaría de la escuela práctica en la normal de maestras de León.

Casilda Pastor, S., 26, 3, 4, 26, 3, 4; Serafina Jiménez Sánchez, S., 17, 7, 8, 19, 5, 5; Nemesia Valdés Alonso, S., 16, 7, 4, 17, 5, 22, todas con 825 pesetas. Procede su exclusión por no hacer la declaración que determina el art. 23 del reglamento, y otras causas.

María P. Martínez Rodríguez, S., 16, 3, 16, 3, 26; Fermina Villanueva Lavandera, S., 14, 1, 28, 14, 1, 28. Mercedes Sierra Rodríguez, S., 13, 8, 16, 13, 8, 16; todas con 825 pesetas. Procede su exclusión por no hacer la declaración que previene el art. 23 del reglamento.

Victoriana Alvarez Ruyales, S., 12, 11, 14, 21, 3, 13; Maximina Martínez Millán, S., 12, 11, 14, 16, 9, 6; con 225 pesetas. Procede su exclusión por no hacer la declaración á que se fiere el art. 23 del reglamento.

Pilar Dieste Samprez, S., 12, 4, 16, 12, 4, 16; María Milagro Morellón, S., 11, 10, 28, 11, 10, 28; Claudia de la Huerta Antón, S., 11, 10, 12, 12, 0, 26; Perpetua Domínguez Rodríguez, E., 11, 4, 12, 12, 0, 17; todas con 825 pesetas. Procede su exclusión por no poseer el título superior que se requiere para desempeñar esta plaza.

Manuela Barrera Rodríguez, S., 7, 9, 6, 11, 5, 19; Aurea del agua, S., 5, 9, 29, 5, 9, 29; Elena Bances García, S., 4, 10, 20, 4, 10, 20; Teresa Izquierdo, S.; todas con 825 pesetas. Procede su exclusión por no acreditar servicios en el sueldo de 825 pesetas y otras causas.

NOTA. Fueron eliminadas de este concurso,

so, por haber presentado su expediente fuera de plazo, D.ª María Brunet León y doña María Valero Rondia.

Relación por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno de ascenso en la Gaceta de Madrid de 8 de Abril de 1900, dotadas con 1.375 pesetas, que son dos auxilia-rías de la escuela práctica, en la normal de maestros de Oviedo.

José María García, S., 28, 2, 10, 28 2, 10; Gaspar Sampere García, S., 26, 6, 27, 29, 1, 16; Vicente Ranera López, S., 25, 8, 13, 33, 5, 11; Eduardo García y García, N., 24, 7, 22, 24, 7, 22; todas con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no hallarse extendida la instancia en el papel correspondiente.

Santiago Fernández Martínez, S., 16, 2, 2, 28, 4, 28; Francisco Romero Castilla, S., 13, 7, 10, 13, 7, 10; Remigio Pozo Moreno, S., 12, 5, 24, 23, 0, 3; Walerico Vázquez de la Fuente, S., 10, 9, 17, 11, 10, 9; Ramón Madruga García, N., 10, 8, 9, 33, 6; Juan Sánchez Hernández, S., 10, 8, 7, 12, 10, 19; Francisco Chavarría Domingo, S., 10, 0, 16, 10, 7, 27; Lendivino Corbo González, N., 9, 3, 0, 9, 3, 0; todos con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no consignar la declaración prevenida por el art. 23 del reglamento.

José Jalón Carrasco, S., 8, 8, 18, 8, 8, 18; Julián Bañuelos Campillo, N., 7, 2, 7, 2, 7, 2 7; todos con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no hacer constar la declaración que señala el art. 23 del reglamento.

Cecilio Aguela Montes, S., 6, 3, 3, 16, 3, 7; Pascual Cuesta Guerrero, E., 5, 11, 28, 32, 11, 2; todos con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no poseer el título superior que se requiere para desempeñar estas plazas.

Manuel Lombardero, N., 5, 10, 8, 25, 5, 13; Jesús Arango Alonso, S., 5, 10, 4, 5, 10, 4; todos con 1.100 pesetas. Procede su exclusión por no hacer la declaración que prescribe el art. 23 del reglamento.

Ramón Puco Sierra, S., 4, 7, 29, 37, 3, 27; todos con 1.100 pesetas. NOTA. Han sido eliminados de este concurso, por haber presentado el expediente fuera de plazo, D. Rafael Chaparro Pavón, D. Antonio Iribaren Galoz, D. Pedro Hernández Jibollo y D. Saturnino Ballano Antón. (Gaceta del 17 de junio.)

Relación por orden de mérito de las maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1900.—Auxiliaría de la escuela práctica agregada á la normal de maestras de Oviedo, con 1.375 pesetas.

D.ª María P. García de la Mata, 2.500, S., 2, 4, 15. El sueldo que disfruta esta maestra es como interina. Fué nombrada ayudante en propiedad de la clase de labores de la escuela normal de maestras de Oviedo por la dirección general, con fecha 13 de julio de 1897, con el sueldo anual de 700 pesetas, cuyo cargo desempeñó por espacio de un año, once meses y trece días. No tiene otros servicios en propiedad que estos últimos.

Relación por orden de mérito de las maestras aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno de traslado en la Gaceta de Madrid de 8 de abril de 1900, dotadas con 1.100 pesetas, que son la auxiliaría de la escuela práctica en la normal de maestras de León.

... ceta de...
... das co...
... ciosa y...
... D.ª...
... 1, 28; M...
... 28, 11...
... 4, 6, 12...
... 19, 4, 1...
... Rel...
... tros a...
... por co...
... ceta d...
... das co...
... perior...
... D. J...
... 0, 19...
... fijar e...
... derec...
... D...
... 0, 17...
... 1.375...
... Argu...
... por no...
... Rel...
... tros a...
... por co...
... ceta...
... das co...
... perlo...
... D...
... 6, 0, 1...
... fijar e...
... derec...
... D...
... 10, 3...
... 0, 17...
... 1.375...
... Argu...
... por...
... sueld...
... No...
... curso...
... fuera...
... maes...
... ceras...
... S...
... Cor...
... cado...
... tchec...
... de Ca...
... La...
... panó...
... fesor...
... Napo...
... de Es...
... El...
... nes t...
... nació...
... Nos...
... estud...
... y que...
... siglo...
... D...
... Juliá...
... He...
... edita...
... tinos...
... ción...

... de Madrid de 8 de abril de 1900, dota... con 825 pesetas, que son la de Villavi... y la auxiliaría de párvulos de León.
D.ª Fermina Villanueva, S., 14, 1, 28, 14.
D.ª María del Milagro Morollón, S., 11, 10,
11, 10, 28; Perpetua Domínguez, E., 11,
4, 12, 3, 15; Elena Rancés García, S., 4, 10,
4, 10, 19; todas con 825 pesetas.

Relación por orden de mérito de los maes-
tros aspirantes á las escuelas anunciadas
por concurso de turno de traslado en la Ga-
ceta de Madrid de 8 de abril de 1900, dota-
das con 1.375 pesetas, que son la escuela su-
perior de niñas de Luarca.

D. José Castañón Chavarro, 1.650, N., 6,
0, 19, 1, 26. Procede su exclusión por no
haber el sueldo á que aspira y no resultar con
derecho á escuelas superiores.
D. Ramón Martínez Suárez, 1.375, S., 9,
0, 17, 11, 7, 19; Joaquín Respino Navarro,
1.375, N., 8, 9, 21, 8, 9, 21; Andrés Fernández
Argüelles, 1.250, S. Procede su exclusión
por no tener derecho á plazas de este sueldo.

Relación por orden de mérito de los maes-
tros aspirantes á las escuelas anunciadas
por concurso de turno de traslado en la Ga-
ceta de Madrid de 8 de abril de 1900, dota-
das con 1.350 pesetas, que son la escuela su-
perior de niños de Avilés.

D. José Castañón Chavarro, 1.650, N., 6,
0, 19, 1, 26. Procede su exclusión por no
haber el sueldo á que aspira y no resultar con
derecho á escuelas superiores.
D. José Corujo López 1.625, S., 4, 10, 4,
0, 3, 0, Ramón Martínez Suárez, 1.375, S., 1,
0, 17, 11, 7, 19; Joaquín Respino Navarro,
1.375, N., 8, 9, 21, 8, 9, 21; Andrés Fernández
Argüelles, 1.250, S. Procede su exclusión
por no tener derecho á plazas de este
sueldo.

NOTA. No ha sido admitido á este con-
curso, por haber presentado su expediente
fuera de plazo, D Manuel Martín García,
maestro de la escuela de Arroyo, en Cá-
ceres.

(Se continuará.)

Sección bibliográfica.

Con el título de *Dáma Skritek*, se ha publi-
cado recientemente una traducción en lengua
tebeica (idioma popular de Bohemia) el drama
de Calderón *La Dama duende*.

La traducción está hecha por el ilustre his-
toriólogo Vrchlicky, y dedicada al insigne pro-
fesor de Praga (Praga), nuestro querido amigo
Nicoléon Kheil, gran conocedor y admirador
de España.

El libro es una maravilla por sus condicio-
nes tipográficas y por su excelente encuader-
nación.

Nosotros celebramos muy de veras que así se
cuidie nuestro hermoso idioma en aquel país,
y que así se rinda culto á nuestros clásicos del
siglo de oro.

Diálogos infantiles para niños y niñas por don
Julia Bastinos.

Hemos recibido este libro, elegantemente
editado, como todas las obras de la casa Bas-
tinos, que hemos leído con verdadera delecta-
ción.

Como su nombre lo indica, es una hermosa
colección de diálogos infantiles propios para
exámenes y otras solemnidades escolares. Están
escritos con estilo sencillo, propios de niños, y
los asuntos están tomados de la realidad, por
lo que han de ser tan útiles como agradables:

Sección de noticias.

Han fallecido:

D. Felipe Godino, conserje del museo peda-
gógico de Madrid.

El esposo de la directora de la escuela nor-
mal de maestros de Murcia, D. Mariano Faiza,
profesor auxiliar que había sido de aquella nor-
mal por espacio de cuarenta años.

D. Francisco Salas Herrero, maestro de la
escuela de Santa Cruz de Bezana (Santander).

D. Pedro Caverio Arias, maestro de Alvares
(León).

D. Isidro Calvo Rodríguez, maestro de Val-
desangil (Salamanca).

D. Tirso Perdígón, aventajado alumno del
curso superior en la normal de maestros de Sa-
lamanca.

Rogamos una oración por el alma de los
finados.

NOMBRAMIENTOS

Se han extendido los siguientes:

De profesora provisional de la escuela nor-
mal de Sevilla á favor de D.ª Clotilde de Castro
Rodríguez.

—De secretario de la escuela normal de Cas-
tellón á D.ª María Ana Ramona y Vives, y de
directora de la misma escuela á D.ª Ana Mestre
y Mora.

—De vocales de la junta provincial de Ins-
trucción pública de Granada, en concepto de
padres de familia, á favor de D. Manuel Méndez
Vellido y D. Pedro Villegas Rodríguez.

—De profesor provisional de la escuela nor-
mal de Salamanca á D. Juan Hidalgo y Gutié-
rrez de Caviedes.

—De profesora especial y gratuita de alemán
en la escuela normal central á D.ª Clementina
Rangel y Ortiz.

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones. — D. Felipe Pajares Gutiérrez,
maestro de La Cistérniga (Valladolid), que se
amplíe el número de plazas vacantes que se han
de conceder á los opositores á escuelas del dis-
trito de Valladolid, y que en lo sucesivo se ce-
lebrén oposiciones con arreglo al reglamento
de 1896, concediendo la mitad de las vacantes
á la reválida oposición.

—La Cámara de Comercio de Málaga, que se
declare que las disposiciones del real decreto
de 25 de mayo van encaminadas á excitar el
amor al prójimo, el ejercicio de la caridad y el
de otros actos de religioso precepto que como
lo son de conciencia estricta, quedan encomen-
dados á ésta y habrán de ejecutarse según vo-
luntad. En resumen: la anulación del real de-
creto.

—D. Miguel García Atencia, profesor provi-
sional de la escuela normal de Cádiz, la direc-
ción de aquel establecimiento de enseñanza.

—La Sociedad de Amigos del País de Carta-
gena, subvención para la enseñanza.

—D.ª Pilar Fontanilles Novalla, maestra re-

patriada, la escuela de párvulos de San Martín
de Provencals.

—D.ª Josefa Cavallé y D. Domingo Caballe-
ro, maestros de Ametlla (Tarragona), que por
aquel ayuntamiento se les abonen 2.000 pesetas
que se les adeudan. (Dicho ayuntamiento fué
multado dos veces por el gobernador de la pro-
vincia, pero las dos veces le fué levantada la
multa.)

—D. José Macías Diaz, auxiliar de la escuela
del Hospicio de Cádiz, plaza de profesor provi-
sional y gratuito de aquella escuela normal.

—D. Rodolfo Roca y Roca, secretario de la
junta provincial de Tarragona, traslado á la
secretaría de la de Barcelona.

—D.ª Magdalena García-Pego, profesora su-
pernumeraria de la escuela normal de Valencia,
el cargo de profesora provisional en la misma
escuela.

—D. Manuel Losada Somoza, maestro de
Alosno (Huelva), derecho para aspirar por con-
curso de traslado á escuelas de 1.650 pesetas.

—D. Pedro Benítez Costa, maestro de Coles
(Orense), que se anulen las propuestas formu-
ladas por las respectivas juntas locales para
proveer por concurso único las escuelas de
Celle y Arnoya, en la misma provincia.

—D. Francisco Martos Carrillo, profesor su-
pernumerario en la escuela normal de Jaén,
plaza de provisional en el mismo centro.

—D. Domingo de los Ríos y Sánchez, maestro
de Hinojosa del Duque (Córdoba), que se le
cuente la antigüedad en la categoría y sueldo
de 1.375 pesetas desde el 16 de junio de 1899,
fecha en que se declaró oficial el último censo
de población.

—D. José Ferri y Pérez, maestro de La Ca-
sella (Alicia), que se declare de utilidad pública
ó mejor de texto, la obrita titulada *Ralces*.

—La asociación de Católicos del barrio de la
Concepción de esta corte, subvención para la
escuela de niños pobres que sostiene.

—D. Antonio Vicente Boronat Mengual,
maestro de Cañada, rural de Alicante, traslado
fuera de concurso á la escuela de Benisiva (Vall
de Gallinera), en la misma provincia.

—D.ª María Cantero García, maestra de Bil-
bao, auxiliar propietaria que fué de la escuela
normal de Murcia, rehabilitación para desem-
peñar plazas de profesora de escuelas norma-
les, y nombramiento para una vacante en Bar-
celona, Sevilla ó Valencia.

Resoluciones.—Devolver al rectorado de Bar-
celona, para su resolución, el expediente de
oposiciones á escuelas de párvulos de aquel dis-
trito.

—Considerar á D.ª Josefa Guasch Niubó,
maestra de Salomó, sirviendo escuelas de 825 pe-
setas desde 1.º de Julio de 1834, con derecho á
concurrir por traslado escuelas de dicho sueldo
y de 1.110 pesetas por ascenso.

—Proponer para la cruz de Isabel la Católica
al maestro de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo),
D. Francisco Fernández Jardón, por méritos
contraídos en la enseñanza.

—Levantar á D. José Méndez Gálvez, maestro
de Santafé (Granada), la corrección que le fué
impuesta en expediente gubernativo, suprimien-
do en su hoja de servicios la nota desfavorable.

—Autorizar á D. José María Torres del Rey,
maestro que fué de Frigiliana, para aspirar
fuera de concurso á escuelas de 825 pesetas.

—Conceder mejora de clasificación por el
tiempo servido en las escuelas de Penales, á don
Raymundo Gómez Tutor, maestro jubilado de
Madrid.

—Se ha dispuesto conceder á D. Manuel Fer-

nández, inspector electo de Almería, autorización para tomar posesión de su cargo en esta corte.

- Conceder el ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio, á D.ª María Visitación Pascual y Figueras, directora de la escuela normal de Teruel.

- Prorrogar por un mes el plazo para que doña Felisa Díaz Ortega pueda tomar posesión del cargo de profesora de la escuela normal de Badajoz.

- Otorgar un mes de licencia á D. Antonio Andrés del Villar, inspector de Logroño.

- Interesar del ministerio de la Guerra que designe un oficial del cuerpo administrativo para que preste servicio como agregado en la sección de estadística general del consejo de Instrucción pública.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

Ha sido nombrado secretario interino de la junta provincial de instrucción pública de Barcelona, D. Rafael Vidal, quien viene desempeñando por espacio de siete años el cargo de oficial de contabilidad.

Distrito de Granada.

Se ha devuelto á la superioridad, por no haber tomado posesión de su cargo, el nombramiento de maestro de Vélez Málaga expedido á favor de D. Mariano Almazán Morante.

- La junta de Huesca ha consultado si D. José Gau y Eito, trasladado en virtud de expediente á una escuela fuera de aquella provincia, puede tomar posesión de la de Canfranc, que obtuvo en concurso único antes de la resolución del referido expediente.

Distrito de Madrid.

El rector de la universidad central ha hecho al ministerio la siguiente consulta:

En el concurso para proveer una escuela de niñas y otra de párvulos en esta corte, se presentaron una maestra que en 1865 obtuvo por oposición una escuela de Cádiz con 1.333,33 pesetas, cuya plaza viene sirviendo, sin más accidentes que el de la nivelación de sueldos en 1.º de julio de 1884, y otra que comenzó á prestar servicios en 1863, con 365 pesetas, y en 1875 con 1.333, por oposición. La primera contaba, al terminar el plazo del concurso, treinta y cinco años, ocho meses y diez días en la única escuela que ha servido, y la segunda treinta y siete, nueve y siete, de ellos veintitrés, once y catorce en escuela de categoría y sueldo que la anterior. ¿A cuál procede considerar en circunstancias preferentes?

- La junta municipal de esta corte ha pedido que se designe un vicepresidente 1.º para aquella junta, cuyo cargo se halla vacante por la supresión de los inspectores generales, ó que se autorice á la alcaldía para hacer el nombramiento.

- Ha quedado abierto en la caja especial de primera enseñanza de Guadalajara el pago del sobresueldo del escalafón de los maestros correspondientes al medio año último.

- Por haber renunciado á tomar posesión de la plaza de maestro auxiliar de la escuela de ni-

ños de Brihuega D. Juan García, ha sido nombrado, en virtud de concurso, para dicha plaza D. Nicolás Autién.

Distrito de Oviedo.

Por este rectorado se ha pedido al ministerio subvención para las colonias escolares que han de organizarse durante este verano en aquel distrito.

Distrito de Zaragoza.

Ha sido nombrada maestra de la escuela de Corella, con 1.100 pesetas, en virtud del art. 11 del vigente reglamento, la que lo era de Tafalla D.ª Venancia Sagardía.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignán las cartas recibidas y se contesta á las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

- Illescas - M. Ch. - Remitidos números.
Beregal - A. S. - Se le escribe.
Barbaruens - P. A. C. - Remitimos el talón para que recogiera el paquete.
Santa María del Campo - A. M. - Ese título cuesta 405 pesetas en papel de pagos al Estado.
Obón - J. P. Z. - Se le había mandado el 14 del corriente.
Villamandos - D. G. - Recibida la suya.
Alcuneza - J. O. - No se publicaron más que dos muestras enviadas.
Valladolid - L. V. - Queda enviado.
Borja - P. S. - Enviamos libros y abonada suscripción; el reintegro es de dos pesetas.
Idem - B. A. - Se escribe; me fueron entregados los libros.
Muro de Aguas - A. R. - Va la carta de presentación y será atendido.
Bilbao - M. S. - Envío libros.
Polan - F. P. - Se le escribe.
Castillo Bayuela - C. P. - Haremos por publicarlo; agradecemos su empeño al asunto; se leen los escritos breves, nadie tiene tiempo de leer los largos.
Lácar - E. L. - Remitimos libros.
Llavorsí - J. Ll. B. - Presentada la instancia; se está preparando un nuevo reglamento y no se sabe cómo quedará.
Selva - M. C. - Se le contestó; está anulado ese cupón.
Plou - F. C. - Se le contestó.
Bárcena de Villacarriedo - I. S. C. - Queda suscrita y enviados libros de muestra.
Castiello de Bayuela - O. P. - Recibido artículo.
Otinás - T. B. - Está en las atribuciones de la junta local fijar esa edad; no puede exigírsele por la asistencia nada estando las retribuciones convenidas.
Don Benito - I. I. L. - Anotado pago; remitidos libros; se le concederán esas ventajas; las Lecturas de Oro 9,60 pesetas docena.
Priego - E. G. - Se le remitieron los libros; contestada su carta.
Beranuy - P. A. - Remitidos; de aquí salen con toda puntualidad.
Pamplona - R. B. - Se le escribió; mil gracias.
Torremocha de Ayllón - J. B. - Se le contestó; v. a usted las fechas de EL MAESTRO ESPAÑOL del sábado último.
Monreal - P. A. - Queda una pequeña diferencia á su disposición.
Baza - B. S. - La instancia fué presentada oportunamente al patronato.
Tardelcuende - A. I. - Se remitió factura; mandaremos duplicada si no llegó.
Aguarín - M. B. - Se presentó el oficio en el rectorado; celebraremos su alivio.
Méntrida - S. J. - Presentados oficios.
Alberca - V. A. - Idem id.
Almería - M. M. - Se le escribe.
Alcublas - A. B. - Idem id.
Villaseca - I. S. - Recibido artículo; se publicará si el original lo consiente.
Pulpí - G. G. - Se entiende por 8 pesetas cada

- ejemplar, franco de porte; se hace el 25 por regla general.
Lérida - A. G. - Se le escribe.
Coria - J. J. S. - Abonada la suscripción hasta fin de septiembre de este año. Recibida rectificación.
Castellón - T. B. - Se contestó por correo.
Casar de Cáceres - E. C. - Recibida libranza; se le abono un año de suscripción.
Huesca - S. T. - Se le contestó.
Aldover - M. G. - Idem id.
Gracia - J. R. - Ya se había publicado.
El Castellar - L. G. - Se le escribió.
Navalcarnero - J. J. O. - Idem id.
Nava de Ricomatillo - H. L. - No hay plazo para reclamar.
Pina - T. L. - Queda anotada su suscripción; el pago es adelantado.
Arriola - L. T. - Se remitieron los no agotados; elija regalo y envíe 2 pesetas para gastos de correo.
Alcañe - A. C. - Tiene abonado hasta fin de marzo próximo, según recibo enviado en 20 de abril último.
Castelfort - J. R. O. - Anotada suscripción y enviados números.
Castellón - T. B. - Se envió recibo de I. R.
Zafra - J. C. y de V. - Queda suscrita; el pago puede hacerlo en libranza á esta dirección.
Capítulo - M. M. - Idem id.; se enviaron recibo, números y catálogo.
Villanueva del Conde - Se le suscribió desde 1.º de julio próximo y esperamos el importe.
Aviles - P. M. - Enviado décimo de lotería número 17.762.
Alborge - T. L. - En el periódico publicaremos cuantos datos tengamos de ese asunto.
La Carolina - J. M. P. - Anotado pago de R. S. y enviado recibo.
Carrion de Calatrava - I. M. - Queda suscrita; el pago es adelantado en libranza del Giro á esta dirección.
Carazuelo - N. A. - Remitidos números; si, señor, puede pasar á otra.
Mandaroqueta - B. R. de Z. - Anotado pago y enviado recibo.
Burgos - M. R. - Se le escribió; mil gracias.
Alcalá de Henares - F. C. A. - Contestadas sus consultas.
Logroño - G. S. - Se le escribió por encargo de D.ª V. M.
Montenegro de Cameros - V. M. - Se le dió nuestra opinión.
Alameda - J. M. - Remitidos libros.
La Carolina - G. R. R. - Remitido de nuevo.

LIBRERÍA MODERNA

DE

O. ZAMORA Y PERAITA

II, PLAZA MAYOR, II

Libros y material de Escuelas baratísimos.

En esta casa encontrarán los señores profesores todos los libros publicados en España con grandes descuentos.

No hacer pedidos sin antes pedir precios á esta librería.

Grandes regalos verdad.

Surtido completo en premios de fin de curso.

PÍDANSE TARIFAS

ARITMÉTICA PURA Y MODULAR

POR

DON NICOLÁS LEAL Y OLIVARES

Maestro Normal.

Otra escrita para las escuelas de primera enseñanza y con arreglo á las teorías sustentadas en la «Aritmética General» del ilustre Benoit.

Se vende en las librerías de Hernando, calle del Arrenal, núm. 11, Madrid; en la de la Viuda de Santiuste, Zendera, 13, Avila; y en casa del autor, Navas del Marqués, al precio de 0,50 pesetas ejemplar, y por docenas á 5,50 pesetas.